



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

8116 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 5 de julio de 2018, se publica el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Altea, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de comercio de la Comunidad Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre del Consell y demás normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada



4. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento y que será preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. El Ayuntamiento podrá hacer reserva de espacios o autorizaciones de venta para productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios de proximidad con el fin de ejercer la venta directa de sus productos agropecuarios en estado natural preferentemente originarios del municipio, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios.

5. Se podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones. En estos casos no será requisito la condición de comerciante para la venta.



6. Ninguna persona física o jurídica ostentará más de una autorización en un mismo mercado.

Artículo 3. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de la venta no sedentaria, así como por sus transmisiones, mediante ordenanza fiscal, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II.- VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria.

1. En el término municipal de Altea se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercadillos periódicos
- Mercadillos ocasionales u extraordinarios
- Venta ambulante o en ubicación móvil (únicamente en fiestas)
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto 65/2012 de 20 de abril y a la competencia y control del Ayuntamiento de Altea.

Artículo 5. Mercados periódicos.

1. La denominación 'mercados periódicos' o, coloquialmente mercadillos', se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.



2. Los mercadillos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

A.- MERCADILLO SEMANAL DE LOS MARTES UBICADO EN LA AVENIDA DE LA NUCÍA:

Sus características son las siguientes:

Ubicación: Avenida de La Nucía, el mercadillo ocupará desde la plaza de la Cruz hasta la intersección de la Avenida de Valencia. Los puestos de venta ambulante se colocarán en fila a los lados de la calzada, dejando un pasillo central para el tránsito peatonal, no pudiendo situarse en accesos a edificios de uso público o privado ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, paradas de los servicios públicos y de urgencia.

Tipo de productos autorizados y especificaciones para la comercialización de algunos productos puestos a la venta:

Frutas y verduras

Conservas

Herbodietética

Frutos secos y legumbres

Espicias

Churros

Pastelería y bollería

Plantas y flores

Turrones y caramelos



Aceitunas y encurtidos

Pasta alimenticia

Aceites

Quesos

Puestos para productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios de proximidad: El número de puestos para productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios de proximidad del artículo 2.4 se determinará por la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Altea en función del espacio disponible.

Número máximo de puestos: 40 (mientras mantenga su ubicación en la Avda. de la Nucía), incluidos los productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios de proximidad, preferentemente del municipio.

El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta será de: Se fijará en función del espacio disponible.

B.- MERCADILLO SEMANAL DE LOS MARTES UBICADO EN EL SOLAR ANEXO AL CAMÍ DE L'ALGAR:

Sus características son las siguientes:

Ubicación: Solar anexo al Camí de l'Algar. Los puestos de venta ambulante se colocarán en la zona marcada a tal efecto, no pudiendo situarse en accesos a edificios de uso público o privado, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, pasos de peatones y vados, paradas de los servicios públicos y de urgencia.

Tipo de productos autorizados:

Textiles

Calzado



Limpieza y droguería

Loza y porcelana

Baratijas

Artesanía

Artículos de regalo

Ferretería

Perfumería

Frutos secos

Turrones y caramelos

Bocadillos y bebidas

Pastelería y bollería.

Número de puestos reservados a colectivos especiales: máximo 3

Número máximo de puestos: 200.

Número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o propuesta de la Concejalía Delegada se realizará un estudio y se determinará el número de autorizaciones para cada producto ofertado, todo ello, con la finalidad de obtener una mayor diversidad y pluralidad de productos a la venta.

4. En ambos casos, las características de todos los puestos serán:

La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes, con una altura no inferior a dos metros. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador.



El Ayuntamiento con el fin de unificar criterios y conseguir una mejor estética del entorno, podrá establecer, de común acuerdo con el colectivo de vendedores, las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta del mercadillo. La negativa a cumplir con los criterios y mejoras estéticas que se hubieran consensuado entre el Ayuntamiento de Altea y los vendedores podrá ser motivo de retirada de licencia.

5. Días de celebración y horario: Ambos mercadillos se celebrarán todos los martes de cada semana excepto festivos nacionales, autonómicos o locales. Excepcionalmente, previa petición escrita avalada por el 80% de vendedores con licencia concedida, y siempre que la legislación competente en la materia lo permita, se podrá autorizar la celebración del mercadillo en día festivo.

El horario será el siguiente:

Mercado semanal ubicado en la Avenida de la Nucía: De 8 a 14 horas.

Mercado semanal ubicado en el solar anexo al Camí de l'Algar:

- Invierno (de diciembre a marzo): de 8 a 13,30 horas.
- Verano (meses restantes): de 8 a 14,00 horas.

6. Excepcionalmente, si a las 8,30 horas los titulares no han acudido al puesto se podrá autorizar el sistema denominado "AL FALLO", para ello se deberán seguir criterios de dinamización y variedad de productos ofertados. Se podrá establecer una bolsa de candidatos a optar al sistema del fallo, aportando previamente toda la documentación reglamentariamente establecida.

Este sistema no se utilizará para la venta de productos de alimentación, especialmente aquellos de rápida elaboración y consumo.

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:



- Los puestos vacantes no ocupados y antes de ser adjudicados mediante el método del fallo podrán ser ocupados por los colindantes, que dispongan de elementos suficientes para seguir la estética de su puesto, en igual proporción. Todo ello generará las correspondientes tasas municipales.
- En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el puesto de venta y podrá ser adjudicado a otro vendedor siguiendo los criterios establecidos previamente. Para las labores de carga y descarga de género y montaje de puesto de ventas, no se podrá acceder con vehículo, o cualquier medio que pueda, a criterio del Inspector de Comercio, entorpecer la actividad

7. Salvo autorización, no podrá estacionar ningún vehículo a motor dentro de los límites del mercadillo.

8. Se prohíbe la venta «con reclamo», especialmente si ésta se lleva a cabo por el sistema de megafonía o altavoces.

Artículo 6.- Mercados ocasionales.

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización la Alcaldía, u órgano delegado, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, las personas interesadas deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:



- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos (productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios de proximidad y colectivos especiales).
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados
- Sistema de retirada de residuos sólidos y líquidos.
- Instalación de aseos.
- Cualquier tipo de energía que deba utilizarse, deberá ser producida mediante elementos que garanticen la utilización de energías no fósiles.

5. La autorización conllevará la preparación, organización y ejecución del mercado por parte del sujeto beneficiario de la misma, sobre el que recaerán todas las responsabilidades derivadas del funcionamiento del mercado, debiendo observar en todo momento las obligaciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a las condiciones de funcionamiento de los puestos que componen el mercado y requisitos de los comerciantes que formen parte del mismo.

6. El período máximo de que podrá contar la autorización será acordado por la Alcaldía u órgano delegado en función de las características del mercado.

Artículo 7.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Altea, oído el Consejo Local de Comercio y Turismo.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial, planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico así como por intereses turísticos y comerciales. En cualquier caso, deberá quedar garantizada la protección del consumo, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.



3. El Ayuntamiento, por causas de interés general, debidamente motivada, podrá acordar el traslado de puestos a otros lugares, la reducción del número de días de celebración, así como el aumento o disminución del número de puestos de venta, sin que ello diera lugar a indemnización alguna, así como distribuir discrecionalmente los puestos de venta dentro de cada mercado o zona.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores y las vendedoras cuyos intereses pudieren verse afectados.

Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación fija, aunque se trate de vehículos-tienda, sólo podrá ejercerse en los lugares fijados por el Ayuntamiento de Altea, a través de Decreto de Alcaldía o del Concejal/a Delegado/a del Área, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se desarrollará sólo los días y durante el tiempo de celebración del evento.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Cada autorización definirá:



- Lugar de ubicación
- Días de celebración y horario
- Condiciones de vendedores y de puestos
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 9.-Venta ambulante.

1. Se prohíbe expresamente la venta ambulante, entendiendo como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente ordenanza quedando, no obstante, sometidas a la competencia y control del Ayuntamiento de Altea en los términos que este establezca:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- c) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- d) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- e) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equipará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.
- f) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- g) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- h) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- i) Los eventos -de tipología- mercados o ferias cuya naturaleza sea estrictamente promocional, en el que no se realice venta no sedentaria como tal, mediante el pago de precio de venta al público por producto entregado, sino que consista en degustaciones, exposiciones, y que versen únicamente sobre el legado cultural y de tradiciones propio de la idiosincrasia de esta Ciudad, tales como



- productos o elaboraciones, industria, pesca, gastronomía o cualquier otro bien superior de interés promocional
- j) Quedando prohibida la venta de artículos relacionados con la alimentación, a excepción de los regulados en la presente ordenanza.

Artículo 10.-Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
- g) Ingreso previo de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir, a quien haya cursado la solicitud, aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de un mes, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.



Artículo 11.-Venta para la comercialización directa por productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios.

1. Los productores primarios y pequeños elaboradores agroalimentarios interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios del municipio y de proximidad en el mercado periódico que se celebra en la localidad deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes al inicio previsto para dicha venta, acreditando, entre otros extremos, su inscripción en el registro correspondiente de la Consellería de Agricultura y/o Sanidad, según proceda.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de las personas que van a ejercer la venta: nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio y de proximidad, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos. Asimismo facilitarán listado de productos susceptibles de ser vendidos según la temporada propia de los mismos.

2. Los productos ofrecidos en los puestos ecológicos deberán demostrar una producción, elaboración, etiquetado y sistema de control ecológico a través del Certificado del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana, siendo éste la autoridad de control autorizada en todos los países de la Unión Europea.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 1 mes de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 12. Autorizaciones de venta de productos.



Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, así como la venta de productos textiles de segunda mano. Caso de detectarse este tipo de artículos conllevará su retirada inmediata por parte de la Inspección Municipal y/o de la Policía Local, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios al titular del puesto afectado. Además queda prohibida la venta de productos que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Con carácter excepcional, en los mercados fijos, extraordinarios u ocasionales se permitirá la venta de los siguientes productos:

- Comidas preparadas de elaboración sencilla (Alimentos de rápido consumo).
- Bebidas

CAPÍTULO III.- EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de la venta no sedentaria regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Junta de Gobierno Local, Resolución de Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, según establezca el Decreto de delegaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.
3. Deberá solicitarse una autorización para cada uno de los emplazamientos donde se pretenda ejercer la venta no sedentaria.
4. Queda prohibido el ejercicio de venta sin autorización municipal en cualquier mercado de venta no sedentaria.



5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, la persona colaboradora que conste en la misma licencia, siempre que le asista en el ejercicio de su actividad y esté dada de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. El número máximo de colaboradores por autorización será de dos. En todo caso, se imputará a la persona titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones establecidas en la presente ordenanza.

6. Si la persona titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la misma las personas físicas que aquella haya expresamente indicado como persona titular y colaboradora en la autorización, siempre que tengan una relación laboral contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido.

Artículo 14. Duración de la autorización

1. Las nuevas autorizaciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se concederán por el plazo que se fije en la correspondiente convocatoria y que en ningún caso podrá exceder de 15 años.

2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización serán los que se determinen en cada uno de los acuerdos de autorización de que se trate.

3. Las personas titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación durante su periodo de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 15. Identificación de la persona que ejerce el comercio



1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público el documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la autorización.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos o razón social, DNI o NIE de la persona titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta, una fotografía reciente de cada una, indicación del lugar o mercado de venta no sedentaria para el que se concede la autorización, plazo de validez de la autorización y productos cuya venta se autoriza.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de esta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido, cese de la relación laboral o societaria o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, indicando el nombre y DNI o NIE de la persona que le sustituya, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución. Además, se deberá aportar una fotografía.

Artículo 16. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto de la persona cedente como de la adquirente, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b) La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable del adquirente que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza



- c) El Ayuntamiento podrá rescatar la autorización concedida en los mismos términos acordados u oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en la que figure como persona titular aquella que adquiere la autorización y en la que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 14 referido al plazo de vigencia, que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la primera autorización.

3. Para poder conceder la transmisión será necesario que la persona adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por la persona titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente establecida en la ordenanza fiscal municipal, así como al previo abono al Ayuntamiento de la participación en el precio de transmisión reflejado en la declaración responsable, en un porcentaje del 20%. La cuantía abonada en concepto de participación no podrá ser inferior al 5 % del total de la tasa correspondiente al período de autorización restante, sobre el que se comprende la transmisión. Esto no se aplicará cuando la transmisión se realice al cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares que pueda habilitar la presente Ordenanza.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida para desarrollar la actividad por parte de la persona titular, tendrán derecho preferente el cónyuge o persona con quien mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre que esta relación esté debidamente acreditada, los hijos o las hijas, las personas empleadas u otros familiares que vinieran colaborando con la persona titular en la actividad, en el mencionado orden. En estos supuestos no se abonará tasa alguna por la transmisión.



En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrá derecho preferente a la transmisión de la autorización la persona que fuera titular y viniera ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de aquella.

7. En caso de renuncia a una autorización, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 17. Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, podrá ser renovada por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de renovación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada, estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

5. Si la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

6. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.



Artículo 18. Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá, por medio del personal competente en la materia, comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 19. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Pérdida de algún requisito exigido para su obtención.
- d) No presentar al órgano municipal competente cuando este se lo requiera, en el plazo de 10 días hábiles, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de autorización o en la declaración responsable.
- e) Por revocación, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- f) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- g) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento una vez notificada la providencia de apremio.
- h) Por cinco faltas de asistencia consecutivas o alternas injustificadas, de la persona titular y de la colaboradora, al puesto de venta en el plazo de tres meses.
- i) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20.- Solicitud



1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria tanto en suelo público como en privado se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización así como los mercados solicitados debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal. Siendo los requisitos y obligaciones los siguientes:

a.1) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios mediante la declaración censal correspondiente, con expresión exacta del tipo de mercancía que se pondrá a la venta y estar al corriente del pago de la tarifa en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas.

a.2) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente. Asimismo, deberán aportar documentos acreditativos de estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social en caso de tener personal asalariado o familiares ayudantes autorizados.

a.3) Cuando se trate de personas extranjeras, además, deberán acreditar estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido por la normativa específica vigente.

a.4) Estar al corriente con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Altea.



a.5) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

a.6) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta.

a.7) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

a.8) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

a.9) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

a.10) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite, relacionada en el apartado anterior, a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos deberán cumplir los siguientes requisitos del punto anterior: a.4; a.5; a.6 y a.9.

En el caso de querer ejercer la venta directa como agricultor/a, apicultor/a, ganadero/a, también deberá declarar su condición de tales, que es persona física titular de explotación agrícola o ganadera radicada en el término municipal de Altea, que de



forma personal y directa obtiene los productos autorizados por esta ordenanza en finca de su propiedad o en aparcería.

3. El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4. La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo XI de la presente Ordenanza y sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5. El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales anteriores a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 21.-Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración aspectos:

- a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el período dedicado a actividad comercial, así como Informe de la Vida Laboral por la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta un máximo de **5** puntos, según el siguiente desglose:

- De 0 a 1 año de experiencia acreditada: 1 punto



- Entre 1 y 3 años: 2 puntos
 - Entre 3 y 10 años: 4 puntos
 - Más de 10 años: 5 puntos
- b) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 3 puntos
- c) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente acorde a las características del municipio de Altea, al ejercicio de la venta: 3 puntos.
- d) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente desglose:
- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única: 5 puntos
 - Por ejercer en el mercadillo una actividad ya existente o similar: 2 puntos
- e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente desglose:
- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos
 - Entre 25 y 50 horas: 0,50 puntos
 - Más de 50 horas: 0,75 puntos
- f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 3 puntos.
- g) El compromiso de utilización de bolsas de papel o de plástico reciclable como envoltorio de los productos puestos a la venta: 5 puntos
- h) Situación de desempleo del solicitante. Por cada año de antigüedad en situación de desempleo: 2 puntos por año. Máximo 6 puntos.
- i) Por cargas familiares 1 punto por miembro, hasta un máximo de 3 puntos.



- j) Los productos y artículos a comercializar han sido producidos o están fabricados en Estado miembro de la UE: Más del 50% de la oferta del vendedor 2 puntos. El 100% de la oferta del vendedor 4 puntos. Si los productos fueran fabricados en el Territorio Nacional Español: más del 50% de la oferta del vendedor 3 puntos; el 100% de la oferta del vendedor 5 puntos.
- k) Minusvalía: 33%: 1 punto; entre el 34% y el 40%: 2 puntos; entre el 41% y el 50%: 3 puntos; entre el 51% y el 65%: 4 puntos.
- l) El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos: menos 5 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados y no podrán subsanarse, complementarse o declararse, fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. En caso de que se produjera un empate entre dos o más vendedores durante la baremación, éste se resolverá dando prioridad a aquellas solicitudes que tengan fecha de presentación anterior.

6. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento estableciéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.



Artículo 22.- Procedimiento de selección

1. Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de puestos a instalar, cuyo listado se hará público en las dependencias de la Concejalía de mercados (o Tablón de Anuncios Municipal). En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades de venta de productos contempladas y que hubieran sido fijadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Resolución de la Concejalía Delegada.

2. Dentro del plazo señalado en la oferta, las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado regulado en la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física, jurídica o socios de cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria, para un mismo mercado y para el mismo período.

3. Se concederá un plazo para alegaciones de 30 días, transcurrido el cual y resueltas las presentadas, se hará pública la lista de adjudicatarios definitiva.

4. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudirá si durante ese año resultara vacante algún puesto. Dicha bolsa tendrá validez durante dos años en el que fue hecha la solicitud, disolviéndose a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.



5. El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes. Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de las plazas disponibles para los organismos o entidades reconocidas sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidos por los servicios sociales municipales con el objeto de conseguir metas de integración social, debiendo estas personas cumplir la totalidad de los siguientes aspectos:

- Residir y estar empadronados en el Municipio de Altea.
- Que resulte acreditada esta necesidad mediante informe social emitido por el departamento municipal de Bienestar Social

En el supuesto de que el titular tenga hijos o responsabilidades legales sobre menores en situación de escolarización obligatoria, que los mismos estén plenamente escolarizados y no presenten absentismo escolar.

7. A excepción de lo establecido en el anterior punto, en ningún caso se podrá exigir el deber de residir en Altea como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 23. Organización y distribución de puestos

Se podrán emplear diferentes fórmulas, como la elección de las personas seleccionadas por orden de puntuación, o bien por sorteo u otros sistemas que se estimen adecuados.



En todo caso, si se trata de mercados con una oferta mixta, se pueden agrupar los puestos objeto de la elección o del sorteo según el tipo de productos que se van a comercializar y la ubicación de los puestos que ha determinado el Ayuntamiento para cada grupo.

A tal efecto, el Ayuntamiento en la propia resolución de otorgamiento de las autorizaciones, convocará a las personas interesadas a un acto público para la adjudicación de los puestos de venta existentes.

Artículo 24.- Adjudicación de vacantes y cambio de puesto.

1. Si durante la vigencia de las autorizaciones, se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento, por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización a los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria. Los interesados podrán modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la presente Ordenanza, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

2. En caso de dos o más peticiones de cambio, el Ayuntamiento podrá aplicar un criterio de homogeneización de grupos de venta o interés de dinamización del equipamiento comercial.

Artículo 25. Lista de espera:

1. Cada mercado de venta no sedentaria tendrá su propia lista de espera con vigencia de dos años, prorrogables por un máximo de dos años más, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local o por la Concejalía Delegada.

2. El Ayuntamiento publicará un plazo de presentación de solicitudes para optar a los puestos que queden libres, elaborando una lista de reserva, por orden de puntuación, basada en el baremo de méritos contemplado en el artículo 21.



3. Finalizados estos procedimientos, toda nueva solicitud que se presente se incorporará a la lista de reserva por riguroso orden de entrada en el Registro Municipal.

4. En caso de formalizar el mercado en función de tipología de productos de venta, se gestionará la lista de espera siguiendo criterios establecidos previamente por la Concejalía Delegada.

CAPITULO V.- REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 26.-Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- e) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público, con las limitaciones que establezcan las leyes en vigor, sobre todo, la que hace referencia a la Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPITULO VI.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA



Artículo 27.-Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.
3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.
4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación, incluidos los vehículos en los que se transporten.
5. No se autorizará la venta de productos sobre los que exista informes de la administración competente, ya sea por su alto índice de peligrosidad para la salud pública en la modalidad de venta no sedentaria o por los elevados requisitos de conservación, transporte, condiciones ambientales, etc. necesarios para su perfecto estado para el consumo, aunque no se recoja expresamente su prohibición de su venta en la legislación que los regula.

Artículo 28.- Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados módulos de entre 4 y de 10 metros lineales. Las dimensiones físicas de las paradas variarán entre 10 metros de largo por 3 metros de fondo y 2,50 metros de altura. Las medidas de mayor o menor fondo de los puestos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se



instalen las paradas, intentando que como mínimo el fondo de la parada sea de 3 metros.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3. Las personas titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 29.-Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones, así como las establecidas en la Guía de Prácticas Correctas de Higiene para la Venta y Preparación de Alimentos en mercados no sedentarios, publicada por la Consellería de Sanitat Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana:



- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios, a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza, en cualquiera de sus modalidades los siguientes productos: Cualquier tipo de carnes frescas, refrigeradas, congeladas o cocinadas, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogures y otros productos lácteos frescos, helados, horchata, preparados cárnicos, pescado, así como cualquier producto que por sus características pueda conllevar riesgos sanitarios.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 30.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.



6. Las personas titulares de los puestos que a las 8,00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día, quedando el espacio correspondiente a disposición del Ayuntamiento.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

CAPÍTULO VIII.- LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 31.- Normas para la limpieza y recogida de residuos

1. Los comerciantes deben hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio que les ha sido asignado.

2. Todos los residuos orgánicos y resto, esto es, los procedentes de restos de fruta, verdura, frutos secos, todo tipo de alimentos, flores así como elementos varios como juguetes, adornos, se deben almacenar en bolsas o sacos de basura, previamente clasificados por materia para su reciclado, y depositarlos en los contenedores correspondientes situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados o bien en el lugar donde se ubica el puesto de venta, con el objeto de facilitar la labor de los servicios de limpieza. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.



3. Los envases de papel-cartón y envases ligeros se deben depositar en los contenedores cercanos para este tipo de residuos. En caso de no existir contenedores cercanos, se dispondrán junto con el resto de residuos en el lugar de ubicación del puesto de venta, de manera independiente a los mismos. Las cajas de cartón deben estar correctamente plegadas y, en su caso, atadas.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

5. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

6. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

7. El agua sucia será vertida por los comerciantes a los sumideros e imbornales existentes en las zonas de mercado. No se admitirá evacuación a la vía pública.

8. Cualquier tipo de aceite usado deberá ser retirado por un gestor autorizado. No se admitirá evacuación a la vía pública.

9. A partir de las 15:00 horas, en la zona del Camí de l'Algar, y de las 15,30 horas en la Avda. de la Nucía, no podrán estar montados los puestos de venta ya que se dificultarían las tareas de limpieza de los servicios municipales.

Si algún puesto provoca que la zona de mercado no pueda limpiarse en el tiempo previsto (hasta las 18:00 horas), será directamente responsable de los daños y perjuicios generados.

10. Todos los usuarios del mercado, tanto vendedores como compradores, deberán tirar los residuos a los contenedores y papeleras colocadas al efecto. De lo contrario, podrán ser sancionados por la autoridad competente.



11. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

12. Los vendedores que utilicen de manera ejemplar la gestión de residuos en su puesto de modo continuo y destacado, podrán acogerse a bonificaciones en el pago de las tasas por ocupación de la vía pública que pudieran recogerse en la correspondiente Ordenanza Municipal.

CAPITULO IX.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32.- Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Altea gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 5 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 33.-Obligaciones



Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Altea tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Anualmente el Ayuntamiento podrá requerir a las y los comerciantes y comprobar la documentación justificativa de que durante todo el año natural anterior o desde el momento de su adjudicación si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento, así como el justificante de pago de la tasa anual.
- b) El comerciante deberá cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- c) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- d) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- h) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- i) Las personas titulares de los puestos, y en su defecto, las autorizadas como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- j) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- k) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- l) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- m) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.
- n) Mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo permanecer el mismo expedito y limpio al finalizar el día.
- o) Respetar los perímetros, metros adjudicados al puesto y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.



- p) Velar por el correcto estado de orden y limpieza del mercado, así como el mantenimiento y conservación en los espacios de la zona ocupada por el mismo.
- q) Pagar las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, así como aquella ocupación de vía pública que se realice fuera de los metros a él concedidos y que no dificulten el tránsito peatonal.
- r) En casos de ausencia la persona comerciante deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un periodo máximo de 15 días. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder una licencia temporal por un periodo de tiempo determinado.

Cualquiera de las ausencias recogidas en esta Ordenanza no eximen del pago de las tasas correspondientes en su totalidad.

Artículo 34.- Excepción.

Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de venta ejercida por instituciones y/o entidades con fines benéficos.

CAPITULO X.- LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 35.- Los promotores de un mercado privado

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.



A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.



- e) Autorización de la conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 36.- Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.



CAPITULO XI.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Altea, por resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a Delegado/a del Área, podrá aplicar sanciones o declarar la revocación de la autorización, quedando libre el correspondiente puesto de venta, que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

Artículo 37.-Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de la clientela o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) La no colocación de los precios en un lugar visible.
- d) La falta de higiene de las personas en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no lleguen a suponer infracción de las normas sanitarias.
- e) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- f) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza tanto en lo relativo al ejercicio de la actividad como al acceso de vehículos y el periodo de tiempo destinado a montaje y desmontaje.
- g) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Realizar un mal uso de los contenedores de reciclajes o residuos orgánicos o dejar la basura fuera de los mismos, o arrojar desperdicios a la vía pública.
- c) Verter agua sucia en la vía pública, o verter residuos en solares o patios o zonas verdes, zona marítimo terrestre o zonas protegidas.



- d) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que esta determine.
- e) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- f) La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- g) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por baja, en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.
- h) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- i) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- j) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- k) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- l) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o seis semanas durante todo el año.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades municipales.
- h) La obstrucción o negativa a colaborar con las personas encargadas de las funciones de información, vigilancia o inspección.
- i) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- j) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el puesto autorizado.
- k) El arriendo, subarriendo o compraventa del puesto sin autorización.
- l) La exhibición para la venta de productos plagiados o falsificados.
- m) El apoyo u ocultación de productos de ilícita procedencia.
- n) Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados



5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 38.- Medidas cautelares

Se podrán adoptar medidas cautelares como el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal, la incautación de los productos a la venta, cuando se estime que pueden ocasionar riesgos para la salud, seguridad al consumo o haya fundados motivos para sospechar de su origen ilícito, así como la retirada temporal de la autorización de venta.

Los productos intervenidos se almacenarán convenientemente, según su naturaleza, en las dependencias municipales.

La propia naturaleza de los productos incautados será la que determine los plazos de depósito y destrucción, no pudiendo ir más allá del propio tiempo de caducidad, depreciación o inutilidad de los mismos, siendo por tanto, breves los plazos de almacenaje de los productos altamente perecederos como frutas, verduras, carnes, flores y, en general, productos naturales no elaborados. Será el propio órgano competente, con carácter general mediante resolución del órgano municipal competente, el que en el marco del proceso sancionador fije el plazo en función de las circunstancias y condiciones específicas existentes en cada momento.

No obstante lo anterior, cuando el almacenamiento suponga únicamente una dilación en la destrucción por tratarse de productos perecederos y no conformes con las normas sanitarias, ésta se llevará a cabo de forma inmediata.

Los alimentos intervenidos declarados aptos para el consumo, se podrán donar a instituciones sin ánimo de lucro.



El acta levantada por la Policía Local y el informe o dictamen emitido por los Servicios Técnico-sanitarios competentes, en su caso, fundamentarán la resolución del órgano municipal competente, que decretará el decomiso de la mercancía, salvo que, por circunstancias justificadas, se pueda proceder a la devolución pertinente.

En el supuesto de infracción de cualquier artículo de la presente Ordenanza que conllevara consecuencias penales, la suspensión de la autorización podrá mantenerse hasta que haya sentencia judicial firme y será definitiva si ésta fuese condenatoria.

Artículo 39.-Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 a 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1000 € y/o suspensión de la actividad de entre uno y seis meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.001 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, y/o imposibilidad de obtenerla en el término municipal y/o cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.



- i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o Concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 40.-Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento, a través de sus funcionarios y la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 41.-Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía o Concejal Delegado del Área.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.



4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42.-Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposiciones Transitorias:

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán el plazo de duración fijado en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por el periodo que reste, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado



Decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Los vendedores con licencia concedida y que venían ejerciendo con anterioridad a la aprobación del Decreto 65/2012 del Consell de la Generalitat, la venta de prendas textiles de segunda mano, podrán seguir ejerciendo dicha actividad hasta la finalización del período de vigencia de sus autorizaciones. Cualquier cambio de titularidad o transmisión de autorización, implicará que los nuevos titulares no podrán ejercer la venta de productos textiles de segunda mano.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, deben tener una vigencia de quince años, a contar desde esa fecha, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria actualmente en vigor, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Adicional. Facultades de Interpretación y de aplicación:

El Ayuntamiento de Altea, por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área, podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza.



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación, especialmente a lo establecido en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell; al Decreto 201/2017, de 15 de Diciembre, del Consell y a cualquier otra normativa de rango superior que regule la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA, entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente lugar y fecha al margen indicados.